

REGISTRADO BAJO EL Nº 600

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo V, de la Ley provincial Nº 272, el área natural asignada como Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz.

Artículo 2°.- Establécense los siguientes límites de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz: al Norte, parte de la línea de costa Sur del Lago Fagnano; al Este, parte de los límites Oeste y Sur del ejido urbano de Tólhuin creado por la Ley territorial Nº 72, y parte del límite Oeste del ex lote rural Nº 89 del Departamento de Ushuaia; al Sur, parte del paralelo 54° 38' 40" de latitud Sur; y al Oeste, parte de las riberas orientales del arroyo Tumbadero y del río Valdéz.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad de aplicación de la Ley provincial Nº 272, procederá a formular el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, conforme lo normado por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley provincial Nº 272. En los casos de que determinadas áreas de la reserva creada por la presente Ley resulten susceptibles de aprovechamiento forestal, la administración de tales áreas será ejercida por la autoridad de aplicación establecida mediante la Ley provincial Nº 145, con la colaboración y el asesoramiento de la autoridad de aplicación de la Ley provincial Nº 272.

Artículo 4°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días el Poder Ejecutivo, a través de las áreas técnicas competentes, deberá redactar la reglamentación del Plan de Manejo y Administración de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, el que deberá contar con disposiciones destinadas a la restitución del ambiente natural, dirigidas especialmente a aquellos asentamientos y concesiones actualmente en vigencia.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo deberá disponer que las nuevas autorizaciones y/o concesiones a otorgar dentro del área creada, deberán priorizar actividades turísticas y recreativas.


Artículo 6°.- Los inmuebles de propiedad privada ubicados dentro de la reserva creada por la presente Ley, quedarán sujetos a las limitaciones y restricciones establecidas en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley provincial Nº 272.

Artículo 7°.- Decláranse de utilidad pública, para su conservación, protección y uso exclusivamente turístico, los depósitos de minerales de segunda categoría identificados como turberas en la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, creada por el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 8°.- Los permisos y concesiones mineras y forestales preexistentes continuarán hasta el cumplimiento de sus respectivos permisos y contratos, los que deberán reformularse en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días conforme lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación. Si mediare solicitud de renovación, la autoridad competente ajustará la extensión y la modalidad de las mismas a las disposiciones que los respectivos planes de manejo preceptuaren.

Artículo 9°.- La Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, creada por la presente Ley, y/o las tierras fiscales que la conforman, no podrán ser enajenadas ni afectadas a usos no permitidos en la planificación correspondiente. Para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés público, se podrán desafectar sectores o parcelas mediante la promulgación de una ley específica.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*


Artículo 10.- Apruébase el plano cartográfico de la Reserva Provincial de Uso Múltiple Río Valdéz, el cual contiene los límites generales de la misma, conforme lo indicado en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2003.



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo




Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº **600**

USHUAIA, 05 DIC. 2003

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

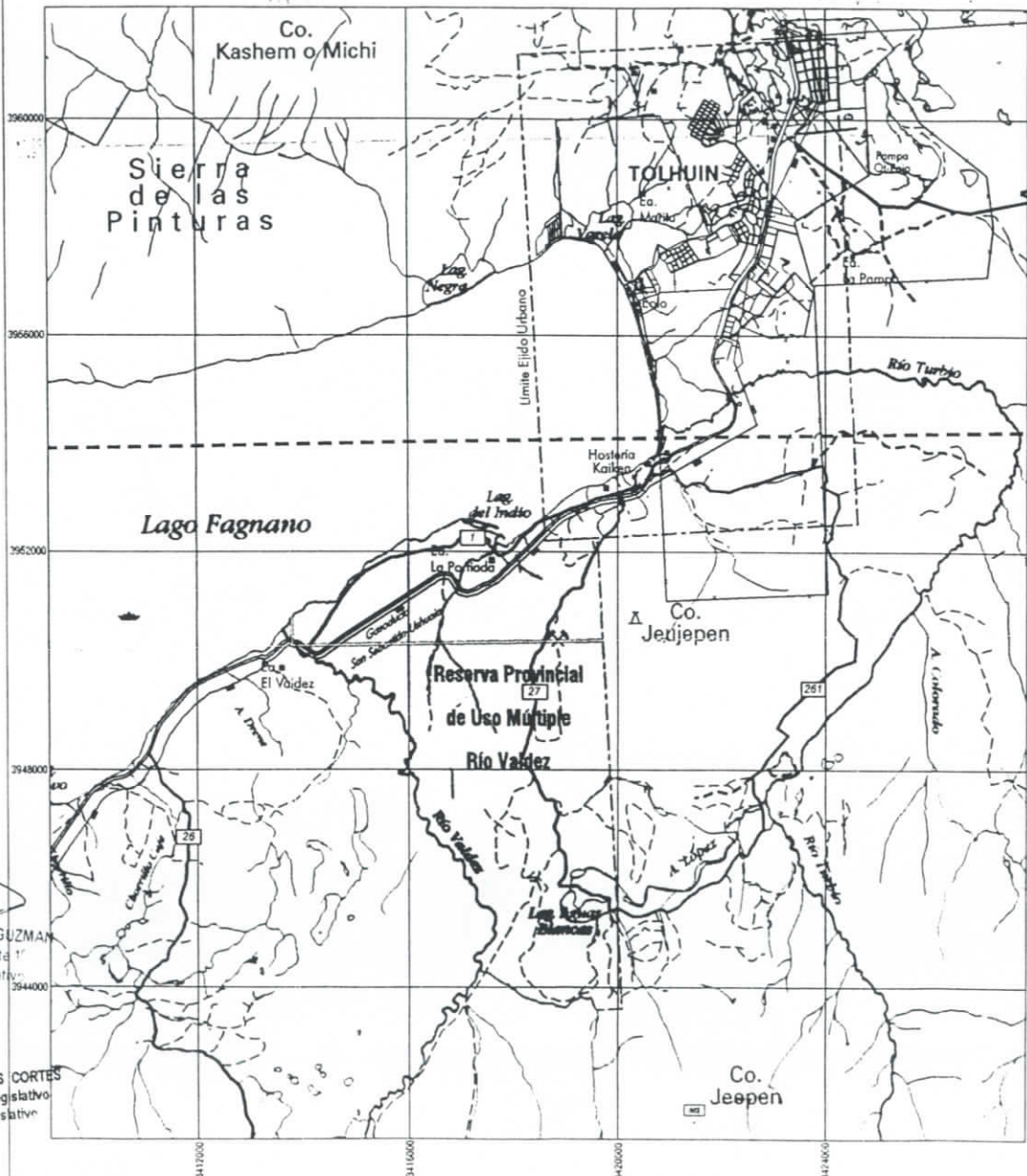


Secretaría de Planeamiento y Desarrollo
Subsecretaría de Planeamiento
Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
Departamento de Sistemas de Información Geográfica

República Arge

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ÁREA NATURAL PROTEGIDA RÍO VALDEZ



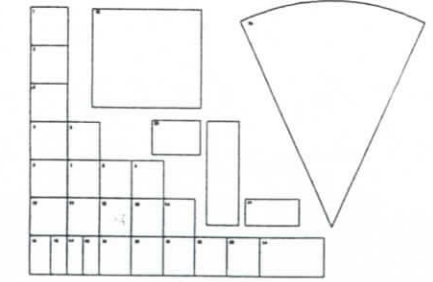
Signos Cartográficos

- USHUAIA** Población de 20.000 a 100.000 habitantes
- ○ ○ Capital de provincia - Cabecera de departamento - Localidad
 - Límite internacional - Límite de departamento
 - Límite de Parque Nacional / Límite de ejido urbano
 - Gasoducto - Puente - Alcantarilla
 - ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ Policía - Gendarmaría Nacional - Prefectura Naval Argentina - Destacamento naval
 - ☒ ☒ ☒ ☒ ☒ Construcción - Galpón - Escuela - Cementerio
 - ▲ ☒ ☒ ☒ ☒ Hito - Punto geodésico - Cota - Cota de mayor altura
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Torre radiorreceptora - Monumento - Monumento, Lugar y/o Sitio Histórico
 - Cometa de agua perenne
 - Cometa de agua intermitente
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Lago o laguna perenne - Laguna intermitente - Sañado - Muelle
 - ☒ ☒ Numeración Vial = Ruta Nacional - Ruta Provincial
 - Pícaro - Huella
 - Camino de ripio - Camino pavimentado
 - Ferrocarril - Estación
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Aeropuerto - Aeródromo CMI - Aeródromo Militar
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Faro rijo - Puerto comercial - Fondadero
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Navegable - Buque a pique - Muelle - Canchales
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Almirante - Funicular aéreo con silla
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Barranca - Caverna, Gruta, Cueva
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Curvas de Nivel = Directa (1) - Intermedia (2)
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Curvas de Nivel = Auxiliar (3) - Figurativa (4)
 - Trazo de pendiente
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Curvas de Balneoterapia = Directa (1) - Intermedia (2)
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Hito o nieve perenne - Turbal - Bosque
 - ☒ ☒ ☒ ☒ Playa de arena - Resinga - Roca

Declinación magnética

Valores deducidos para el centro de Hoja al 1° de julio de 2000
Declinación magnética (λ) = 12°36' Este
Variación anual = 2,71' Oeste
Elipsoide WGS84
Datum Geodésico TDF '95
Nivel de 0 m referido al nivel medio del mar del mareógrafo de Ushuaia
Longitudes referidas al Meridiano de Greenwich
Proyección conforme Gauss-Krüger

Situación de la hoja



Escala 1 : 100.000



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
GILBERTO E. DAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. Y.T.

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1°
Poder Legislativo

RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

La D.P. y O.T. se reserva el derecho de propiedad intelectual respecto de la cartografía y de los datos, limitando su uso por parte de otros organismos o particulares a la actividad interna, obligándose a no cederlo, publicarlo o ponerlo a disposición de terceros en forma temporal o permanente, excepto que sea con el consentimiento de la Dirección. Se deberá informar a la D.P. y O.T. de cada nuevo producto generado sobre la base de la cartografía y datos elaborados y provistos por esta. Todo error u omisión observado en esta carta se agradecerá comunicarlo en la misma y remitir a Departamento Sistemas de Información Geográfica, Subsecretaría de Planeamiento, Montañero Fagnano 486 - Planta Alta, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.